

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

RESOLUCIÓN No. 520
(08 de noviembre del 2021)

“Por la cual se surte un Grado de Consulta dentro del expediente No. 017-2020 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ”

LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Contralora General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el auto No. 498 del 17 de agosto de 2021, por medio del cual **SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO de las diligencias Preliminares dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 017-2020, adelantadas ante el municipio de Susacón-Boyacá.**

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

- **JAIRO ALFONSO RINCON QUINTANA**
C.C. No. 4.267.132.
En calidad de alcalde para los periodos comprendidos entre los años 2016-2019.
- **ANGELICA VIVIANA HERNANDEZ RAMIREZ**
C.C. No. 1.049.652.547.
En calidad de supervisora del contrato No. MSB-PS-24-2019.
- **JENNY MARCELA MEJIA BAEZ**
C.C. No. 1.052.386.922.
En calidad de contratista del contrato No. MSB-PS-24-2019.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
CARGO		CARGO		CARGO	

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

- **LA PREVISORA S.A.**
NIT. 860.002.400-2.
Póliza de manejo No. 300569.
Vigencia 23-01-2019 hasta 23-01-2020.

HECHOS

Mediante oficio **No. 46 del 05 de agosto de 2020** la Dirección Operativa de Control fiscal establece un presume un detrimento patrimonial por un valor establecido en **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$7.500.000 M/CTE) a raíz de la falta de soportes en la ejecución y cumplimiento del contrato **No. MSB-PS-24-2019** del 25 de junio de 2019 suscrito entre el municipio de Susacón – Boyacá y la señora JENNY MARCELA MEJIA BAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.386.922, quien actuó en calidad de contratista.

Por lo anterior se avoca conocimiento a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y se da apertura a las diligencias preliminares mediante auto No. 291 del 20 de agosto de 2020, consecuentemente se da cierre a dichas diligencias mediante auto 452 del 05 de agosto de 2021.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 478 del 07 de septiembre de 2021 remite al Despacho de la Señora Contralora General de Boyacá el archivo de las diligencias preliminares ordenado mediante auto No. 498 del 17 de agosto de 2021 dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 017-2020 en base a la inexistencia de los elementos por los cuales se configura la responsabilidad fiscal resaltando la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios **No. MSB-PS-24-2019**.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de auto 498 del 17 de agosto de 2021, entre otras cosas decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias preliminares radicadas con el No. 017-2020, adelantadas ante el MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ, de conformidad con lo estipulado en las normas enunciadas en la parte considerativa y en el artículo 16 de la ley 610 de 2000 modificado

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

por el artículo 131 del Decreto 403 de 2020 y los argumentos dados dentro del presente auto.”

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la ley 1474 del año 2011, también llamada estatuto anticorrupción.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la ley 610 de 2000 el cual dispone:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

"El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella”.

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

1. **Se dicte auto de archivo.** (Negrilla fuera de texto).
2. Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante **SENTENCIA C-840-01**, estipula lo siguiente:

*“Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los*

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que “la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal”.

Por su parte, el artículo 5 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

“Artículo 5º - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

Un daño patrimonial al Estado.

Un nexo causal entre los elementos anteriores”.

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el Daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Artículo 6º - Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es un *“fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado... podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-”*.

VALORACION Y ANALISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión adoptada por el Ad Quo mediante auto No. 498 del 17 de agosto de 2021 decretando el archivo de las diligencias preliminares se encuentre ajustado a derecho y conforme al material documental obrante en el expediente.

Por lo anteriormente señalado se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad en base a la inexistencia de un hecho generador del daño patrimonial al estado bajo los estamentos normativos descritos en el artículo 131 del Decreto/Ley 403 de 2020 el cual modifica el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 por lo que concretamente se constata lo siguiente:

“Como se indicó anteriormente y de conformidad con el acervo probatorio recaudado, no se configuran todos los elementos requeridos para determinar la responsabilidad fiscal de los servidores públicos vinculados a las presentes diligencias, como es el Daño la culpa y el nexo causal entre el daño y la culpa de los aquí encartados...”

“No se visualiza detrimento en el hecho que la Dirección Operativa de Control Fiscal, haya considerado como daño patrimonial la falta de evidencias que demostraran la ejecución de algunas actividades en desarrollo del Contrato, aparte de las propias de atención a los adultos mayores, y por tal decidió determinar detrimento por todo el valor del Contrato.

Por lo anterior para la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal la Gestión fiscal desprendida por la administración municipal de Susacón a través de los aquí implicados, no indica que su actuar sea tipificada dentro de los verbos rectores contenidos en el art 6 de la ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 126 del Decreto No. 403 de 2020 "una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna", por lo tanto la conducta no se enmarca como omisiva por la cual se pueda determinar una Culpa Grave.”

Cabe traer a colación que las diligencias archivadas se hacen a partir del hallazgo obrante en el formato de entrega de hallazgos fiscales **No. 46 del 05 de agosto de 2020** en el cual la Dirección Operativa de Control fiscal presume un detrimento patrimonial por un valor establecido en **SIETE**

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000 M/CTE) a raíz de la falta de soportes en la ejecución y cumplimiento del contrato **No. MSB-PS-24-2019** del 25 de junio de 2019 suscrito entre el municipio de Susacón – Boyacá y la señora JENNY MARCELA MEJIA BAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.386.922, quien actuó en calidad de contratista; En el referido hallazgo se señala puntualmente:

*“Los estudios previos del 21 junio de 2019, indican en su sustento jurídico inicial, que se procede hacer el correspondiente estudio previo para adelantar la celebración de un contrato denominado **“Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la creación y puesta en funcionamiento del centro vida en el Municipio de Susacón”**, y en la descripción del objeto a contratar los mismos estudios indican que se requiere contratar la **“Prestación de servicios para la atención integral para los adultos que se encuentran hospedados en la casa del Adulto Mayor del Municipio de Susacón Boyacá, y se describe este objeto como sustento para la celebración del contrato, resultando diferente al objeto que se cita al momento de la firma del contrato a ejecutar Prestación de Servicios y de apoyo a la Gestión para la creación y Puesta en funcionamiento del centro de vida en el Municipio de Susacón”**, por tal razón los informes del contratista como los informes del supervisor, solo describen el cumplimiento de actividades relacionadas con la atención del adulto mayor, sin evidenciar el cumplimiento de ninguna de las otras obligaciones indicadas en el contrato y en los estudios previos, por lo tanto no existe claridad a que objeto o necesidad contractual se dirigieron los pagos, y si los mismos ajustan sus precios a su necesidad, ya que no se establece en el estudio de la necesidad una definición clara de las características, descripción del objeto, especificaciones detalladas del objeto, condiciones técnicas y la individualización de los costos para la puesta en funcionamiento del centro vida, con sólo una obligación cumplida por parte del contratista se presentaría pago sin el cumplimiento de las obligaciones contractuales.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, este Despacho aborda el archivo de las diligencias adelantadas ante el Municipio de Susacón mediante el análisis del material probatorio obrante en el expediente allegado como respuesta a lo solicitud de información No. 20212101042 observando lo siguiente a fin de ratificar lo expuesto en la parte motiva del auto 498 del 17 de agosto de 2021:

- Frente al contrato de prestación de servicios **No. MSB-PS-24-2019** suscritos el día 25 de junio de 2019 se observa que el objeto el cual estaba direccionado a **“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE VIDA DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN BOYACÁ”** es concordante y coincide tanto con el acta de justificación de la contratación, como la propuesta allegada por la contratista y los estudios previos, al estar claramente definidas en estos documentos las actividades a desarrollar en pro de la correcta ejecución del objeto contractual.

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Cabe aclarar que si bien la descripción del objeto plasmado en los estudios previos se encuentra con una redacción diferente a la del contrato expresando que la prestación de servicios se dirigía a *“la atención integral para los adultos que se encuentran hospedados en la casa del adulto mayor del municipio de Susacón Boyacá”* esta no dista de las obligaciones y actividades contractuales propuestas y llevadas a cabo.

- Ahora bien, en relación a la justificación por medio de la cual se contrata bajo la modalidad de prestación de servicios, la administración Municipal de Susacón Boyacá allega certificación del día 07 de junio de 2019, aduciendo que dentro de la planta de personal no existen funcionarios competentes para llevar a cabo el objeto contractual para la creación y puesta en funcionamiento del Centro Vida bajo los fundamentos normativos expuestos en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 .
- Respecto a la ejecución y cumplimiento del contrato se evidencian informes de actividades mensuales desde el día 26 de junio de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2019, fecha que coincide con la instituida para la terminación del contrato. (soporte fotográfico - folios 59 a 72)
- En relación a la creación y funcionamiento de la casa del adulto mayor Centro Vida el municipio de Susacón allega oficio No. **MSB2021-181** del día 26 de abril de 2021 suscrito por la Comisaria de Familia, en el cual se certifica la apertura y puesta en funcionamiento del Centro Vida el día 26 de junio de 2019, de igual manera se anexan evidencias de la ejecución contractual mediante archivo **No. MS-PS-24-2019** y Resolución **No. 055** del 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- De igual manera forman parte del material probatorio dentro del expediente, **I)** Justificación de la contratación directa del día 10 de junio de 2019, **II)** certificado de disponibilidad presupuestal, **III)** estudios previos, **VI)** presentación de propuestas, **V)** carta de aceptación de la oferta más favorable del día 25 de junio de 2019, **VI)** acta de verificación de idoneidad, **VII)** contrato de prestación de servicios **No. MSB-PS-24-2019**, **VIII)** Registro presupuestal, **IX)** Notificación de la supervisión del contrato por parte de la Comisaría de Familia, **X)** acta de inicio del día 26 de junio de 2019, **XI)** actas por concepto de recibo parcial, **XII)** cuenta de cobro, **XIII)** informe de actividades, **XIV)** informe de supervisión, **XV)** DOCUMENTO-CENTRO VIDA, contenido : misión, visión, objetivos, manual del buen trato, reglamento interno.

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Con fundamento en lo señalado, el Despacho concluye que los documentos aportados permiten dar validez al cumplimiento y ejecución del contrato de prestación de servicios **No. MSB-PS-24-2019** suscritos el día 25 de junio de 2019 cuyo objeto estaba encaminado a “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE VIDA DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN BOYACÁ” Por lo tanto no hay lugar a establecer la responsabilidad de los implicados fiscales ya que su actuar no se encuentra dentro de una conducta atípica bajo los fundamentos normativos del artículo 126 del Decreto/ley 403 de 2020 el cual modifica el artículo 6 de la ley 610 de 2000 y su gestión no fue antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por consiguiente, también se observa la inexistencia de los elementos de la responsabilidad fiscal descritos contenidos en el artículo 125 del Decreto/Ley 403 de 2020 el cual modifica el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

En aplicación al artículo 131 del Decreto/Ley 403 de 2020 el cual modifica el artículo 16 de la Ley 610 de 2000. **“Archivo de la Indagación Preliminar.** En cualquier estado de la indagación preliminar, procederá su archivo cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, **cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal,** o se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien, este Despacho en cabeza de la Contralora General de Boyacá,

RESUELVE:

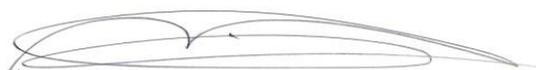
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 498 del 17 de agosto de 2021 emanado de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, una vez ejecutoriada devuélvase a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



"CONTROL FISCAL CON P/

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

MARTHA BIGERMAN ÁVILA ROMERO
Contralora General de Boyacá

Proyectó: Yessica Lorena Martínez Burgos.

Revisó: John Fredy Rojas Sarmiento

Aprobó: Martha Bigerman Ávila Romero